



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **325**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco de Bogotá
Demandando (s) : Anlly Daniela Ramírez Castaño
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00035-00**

La Unión Valle, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

Ahora bien, en atención a la prerrogativa contenida en el canon 430, según la cual el juez librará mandamiento de pago en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que se considere legal; se adecuará el periodo del interés de mora, esto es, a partir del día siguiente al vencimiento. Lo anterior, en razón a que el plazo se halló vencido el 11 de enero de 2022, y se pidió el pago de dicho importe, a partir de la citada fecha, cuando lo correcto es a partir del día siguiente al vencimiento.

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra la señora Anlly Daniela Ramírez Castaño C.C. No. 1.112.628.408 y a favor de Banco de Bogotá NIT. No. 860002964-4, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. **1112628408** que contiene el pago de las obligaciones No. 4145299999995947 y 459665399

1. La suma de **\$25.565.916**, por concepto de capital que consta en el pagaré objeto de recaudo.

1.1. La suma de **\$13.356.889**, por concepto de interés de plazo, liquidado conforme lo pactado en el pagaré objeto de recaudo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 1, liquidados a partir del día 12 de enero de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho Juan Carlos Zapata González C.C. No. 9.872.485, T.P. No. 158.462 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14f5d5355e4b4eb58c1bc00f86ce72a7be0f208e7799804b6d2ec1abd5a7d1ac

Documento generado en 09/02/2022 03:16:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **326**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco de Bogotá
Demandando (s) : Anlly Daniela Ramírez Castaño
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00035-00**

La Unión Valle, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la solicitud de sumas de dinero depositadas en establecimiento bancario de propiedad de la parte demandada, elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero puedan llegar a poseer la parte demandada señora Anlly Daniela Ramírez Castaño C.C. No. 1.112.628.408, en las siguientes entidades financieras: Bancolombia, Banco Caja Social, Banco Itaú, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Bancoomeva, Banco Pichincha, Banco Falabella, Bancamía, Finandina, Scotiabank Colpatría, Banco W, Banco BBVA, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Mi Banco, y Banco Davivienda. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de \$58.000.000.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

161b7af8a0c2e15eb7bd547e5f359fba1e1970e6b21de96a63e969a8318aaa33

Documento generado en 09/02/2022 03:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>